



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/IM/13/16

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del seis de octubre dos mil dieciséis.

Visto el presente proceso administrativo sancionatorio de multa por mora instruido contra el señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA/MEGA FOOD DE EL SALVADOR**, por el presumible incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previsto y sancionado en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en relación con el Art. 160 de la referida Ley.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

El presente proceso dio inicio de forma oficiosa resultado del Informe remitido poro la doctora Zaida Cristela Lazo Gutiérrez, en su carácter de Administradora de la Orden de Compra número **38337** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, proveniente del proceso **LIBRE GESTIÓN MG-047/2015 MAG denominado "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS"**, a través de nota con referencia DGG/RLV/201/2016 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la que se informa sobre el incumplimiento en plazo de entrega de cien bolsas para basura de medida 24x32; dos galones de jabón líquido antibacterial sin olor para manos; diez galones de detergente alcalino clorado grado alimenticio para limpieza; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x32 centímetros, negras de 100 unidades; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x14 centímetros rojas de 100 unidades, debidamente individualizadas en la precitada Orden de Compra, adjudicada a la persona antes mencionada, en la que se toma como base para la posible imposición de la multa, lo prescrito en el inciso primero y último del precitado Art. 85.



Dicho proceso, conforme a lo establecido en el Art. 160 Inc. 3° de la LACAP, fue iniciado por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien fue comisionada para tal efecto a través de Acuerdo Ejecutivo 304 de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce.

Mediante auto emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica a las ocho horas del ocho de agosto de dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento al **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA/MEGA FOOD DE EL SALVADOR**, el incumplimiento atribuido, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente, exhortándole en dicho acto que presentara sus argumentaciones a esa Oficina, para los efectos de ley, habiéndose notificado en legal forma el nueve de agosto del presente año; sin haber presentado hasta la fecha escrito de respuesta.

Por lo que en virtud a lo prescrito en los Arts. 5 y 160 Incs. 5° y 6° de la LACAP y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, y habiéndose asegurado todas las oportunidades procesales para su defensa, sin que el contratista hiciera uso del derecho de defensa, el asunto ha quedado listo para resolver para el suscrito.

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

No obstante que no existe oposición alguna sobre el incumplimiento atribuido, es preciso hacer las siguientes valoraciones doctrinarias y legales: En materia administrativa se establece que la tramitación de un proceso sancionatorio debe ceñirse rigurosamente a los principios de legalidad, contradicción e inmediatez, habida cuenta que el Art. 14 de la Constitución de la República impone a la autoridad administrativa la facultad de sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el juicio correspondiente, las contravenciones a las leyes mediante la imposición de las sanciones legalmente establecidas, por lo que todo el proceso administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora del caso en ciernes se sujetará a lo prescrito en los Arts. 85 y 160 de la LACAP.

Si bien el presunto infractor no presentó escrito de respuesta, la infracción se tiene por aceptada tácitamente y consecuentemente, la multa que legalmente deberá imponerse por la misma, por lo que el punto a dilucidar se constriñe a determinar los siguientes puntos: La base para la imposición de la multa y el cálculo realizado para determinar la cuantía de la misma.

En lo referente a la base para la imposición de la multa, forman parte de ésta, primero, su regulación en la Ley y en los términos contractuales a efecto de determinar la causa típica que la produce, y segundo, la sanción a imponerse. Determinados dichos elementos, y por el perjuicio patrimonial que se causa, dicha sanción debe cuantificarse, de igual forma, conforme a los parámetros previamente establecidos por la Ley.

Según lo informa la Administradora de la Orden de Compra, cuyas facultades legales están definidas en el Art. 82-Bis de la LACAP, el señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA/MEGA FOOD DE EL SALVADOR**, ha incumplido en el plazo de entrega de cien bolsas para basura de medida 24x32; dos galones de jabón líquido antibacterial sin olor para manos; diez galones de detergente alcalino clorado grado alimenticio para limpieza; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x32 centímetros, negras de 100 unidades; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x14 centímetros, rojas de 100 unidades, obligación libremente aceptada con la suscripción de la Orden de Compra número **38337** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, contenida en el formulario que para tal efecto lleva la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, pues según consta en la precitada Orden de Compra, productos debieron entregarse el veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

Sin embargo, según lo informado por la Administradora de la Orden de Compra a través de la precitada nota con referencia DGG/RLV/201/2015, la entrega de cien bolsas para basura de medida 24x32; dos galones de jabón líquido antibacterial sin olor para manos; diez galones de detergente alcalino clorado grado alimenticio para limpieza; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x32 centímetros negras de 100 unidades; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x14 centímetros rojas de 100 unidades, se ha realizado fuera del plazo requerido, siendo la fecha máxima programada para la misma el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, situación que se corrobora mediante Acta de Recepción del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, suscrita entre otros, por el señor Carlos Ernesto Lemus, existiendo por ende ciento cuarenta y cinco días de retraso en la entrega de los bienes en comento.

De ahí que la entrega de los bienes fue realizada fuera de la fecha programada, y existe incumplimiento contractual –mora–, el cual, conforme lo establece el Art. 85 de la LACAP, debe ser sancionado con multa, la cual se calculará conforme a la tabla que dicho precepto prevé en sus incisos primero y último.



En ese sentido, es factible determinar que la base para la imposición de la multa y la sanción a imponerse quedan debidamente comprobadas, por cuanto ha quedado demostrado que dicha entrega fue realizada en forma tardía por el contratista, y que por dicho incumplimiento, según lo prevé el Art. 85 de la LACAP, el contratista debe ser sancionado con multa, la cual debe ser calculada conforme a los porcentajes que el mismo artículo establece.

Por las consideraciones fácticas y jurídicas antes dichas, el monto total de la multa imponible por la entrega tardía antes citada, de conformidad a lo prescrito en el inciso último del precitado Art. 85, asciende a la cantidad de **VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.17)**.

### **III. FALLO:**

En consecuencia, basado en las consideraciones fácticas y jurídicas antes expuestas, y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 14 de la Constitución de la República, 82-Bis, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Orden de Compra número **38337** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince; y habiendo realizado en legal forma el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a lo establecido en el precitado Art. 160, este Ministerio **RESUELVE:**

- I) Tiénese por establecida la base para la imposición de la multa y el cálculo realizado para determinar la cuantía de la misma de conformidad a lo establecido en los Arts. 82-Bis, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II) Impóngase la multa de **VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.17)**. por el incumplimiento en el plazo de entrega de cien bolsas para basura de medida 24x32; dos galones de jabón líquido antibacterial sin olor para manos; diez **galones** de detergente alcalino clorado grado alimenticio para limpieza; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x32 centímetros negras de 100 unidades; cuatro paquetes de bolsas plásticas para basura de 24x14 centímetros rojas de 100 unidades a este Ministerio, incumplimiento recaído en la Orden de Compra número **38337** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince.

III) Téngase por cancelada la multa interpuesta, en virtud al pago realizado por la contratista según consta en el Recibo de Ingreso número 100971476 de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, cuya copia corre agregada al expediente del proceso.

IV) Hágase saber la presente resolución al el señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA/MEGA FOOD DE EL SALVADOR**, en el domicilio designado para tal efecto.

Notifíquese.

  
  
Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA





GOBIERNO DE EL SALVADOR  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE TESORERIA **RECIBO DE INGRESO No. 10 971476**

(1) N.º T. 0614-250276-113-9 (2) NOMBRE O RAZON SOCIAL JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA

(3) DATOS DE RESOLUCION (4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA (5) COLECTURIA (6) FECHA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO

NUMERO	TIPO	CUOTA No.	DIA	MES	AÑO	EFFECTIVO 1	CUPONES 3
0						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						BONOS 2	OTROS
			98037		22/08/2016	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(8) COD. C.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO

1		MULTAS E INTERESES DIVERSOS
2		

**VALORES**

(9) COD. F.E.	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) COD. F.E.	(12) MULTA	(13) RECARGO	(14) INTERESES	(15) TOTAL
1	15399		\$ 25.17			\$ 25.17
2						
3	<b>TOTALES</b>		\$ 25.17			\$ 25.17

MINISTERIO DE HACIENDA  
 GENERAL DE TESORERIA  
 RECAUDACIONES  
**22 AGO. 2016**  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR  
 CAJA No 3776

(16) TOTAL PERCIBIDO ( LETRAS )  
 VEINTICINCO 17/100 DOLARES

(17) No. SOPORTE DE INGRESO: FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:

(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:  
 MULTA IMPUESTA A MEGA FOODS DE EL SALVADOR, POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR HABER INCUMPLIDO LA ORDEN DE COMPRA 38337 LIBRE GESTION MIG-047/2015- MAG. SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS.

yeny.sanc

(18) LIQUIDACION

EFFECTIVO	:	\$ 25.17
BONOS	:	\$ 0.00
CUPONES	:	\$ 0.00
INT. S/CUPON	:	\$ 0.00
OTROS	:	\$ 0.00
TOTAL	:	\$ 25.17

(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO

3776 449 15/01/23

